

PL 8364

Sobre 294

vence 04/06/2025

Usuario: ADELGADO

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/05/25 - 13:14:45
FECHA DE REGISTRO: 14/05/25 - 13:14:45

Registro: 25-0009295 Clave: 3638

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29033, LEY DE CREACIÓN DEL BONO
DEL BUEN PAGADOR, A FIN DE INCLUIR COMO BENEFICIARIOS AL
PERSONAL POLICIAL Y MILITAR APORTANTES A LOS FONDOS DE
VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL**

**Artículo único. Modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 29033, Ley de
Creación del Bono del Buen Pagador**

Se modifican los artículos 3; 4, literal a); y 5 de la Ley 29033, Ley de Creación
del Bono del Buen Pagador, en los siguientes términos:



“Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del BBP aquellos que hayan cumplido con el
pago puntual de sus obligaciones frente a las empresas del sistema
financiero nacional, los fondos de Vivienda Militar y Policial y las
cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no
están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros,
inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No
Autorizadas a Captar Recursos del Público, como consecuencia del crédito
MIVIVIENDA.

[...]

Artículo 4.- Requisitos

Los requisitos para la asignación del BBP son:

- Contar con la calificación por ingreso familiar como sujeto de crédito
emitido por la empresa del sistema financiero, los fondos de Vivienda
Militar y Policial o la cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con
sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar
con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro
y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que otorguen el
crédito MIVIVIENDA correspondiente;

[...]





Artículo 5.- Entidad administrativa

El Fondo MIVIVIENDA S.A. administrará y otorgará el BBP por medio de las empresas del sistema financiero, de los fondos de Vivienda Militar y Policial o de las cooperativas de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de Defensa y del Interior, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-VIVENDA, a las modificaciones dispuestas en esta ley.

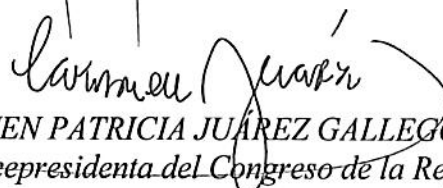
SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa que corresponda a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA